

**FORMULA INDICACIÓN AL PROYECTO
QUE ESTABLECE EL SISTEMA
NACIONAL DE EMERGENCIA Y
PROTECCIÓN CIVIL Y CREA LA
AGENCIA NACIONAL DE PROTECCIÓN
CIVIL (BOLETÍN N° 7550-06).**

SANTIAGO, 6 de diciembre de 2011

N° 404-359/

Honorable Cámara de Diputados:

**A S.E. EL
PRESIDENTE
DE LA H.
CÁMARA DE
DIPUTADOS.**

En uso de mis facultades constitucionales, vengo en formular las siguientes indicaciones al proyecto de ley, a fin de que sea considerada durante la discusión del mismo en el seno de esa H. Corporación:

AL ARTÍCULO 1°

1) Para reemplazar en el inciso primero la palabra "será" por la expresión "estará constituido por".

AL ARTÍCULO 2°

2) Para reemplazar en el inciso primero la palabra "constituido" por "conformado".

3) Para agregar un nuevo inciso segundo, que disponga:

"Para efectos de esta ley se entenderá por:

1) Riesgo de desastre: la probabilidad de que se presenten consecuencias desfavorables en lo económico, social o ambiental en un sitio particular y durante un tiempo de exposición determinado derivadas de un fenómeno o accidente provocado por la naturaleza o el hombre. La determinación del riesgo se obtendrá de la relación entre la amenaza de concreción del desastre y la vulnerabilidad de la población, el territorio o el medio ambiente potencialmente afectado.

2) Vulnerabilidad: las condiciones determinadas por factores o procesos físicos, sociales, económicos y ambientales que aumentan la susceptibilidad y exposición de una comunidad al impacto de amenazas.

3) Amenaza: un evento físico potencialmente perjudicial, un fenómeno o actividad humana que puede causar pérdida de vidas o lesiones, daños materiales, grave perturbación de la vida social y económica o degradación ambiental.”.

AL ARTÍCULO 4°

4) Para reemplazar en la letra f) del inciso primero la expresión “Declarar y difundir la alarma” por “Difundir las alertas”.

AL ARTÍCULO 5°

5) Para eliminar en la letra d) la expresión “, facultándose la gestión de donaciones internacionales para la prevención y manejo de la emergencia”.

6) Para agregar la siguiente letra e), nueva, pasando las actuales letras e) y f) a ser f) y g) respectivamente: “e) Gestionar las donaciones internacionales para la prevención y manejo de emergencias;”.

7) Para reemplazar en la actual letra e) que pasó a ser f), la expresión “a que se refiere la letra k) del artículo precedente” por “que contempla esta ley”.

AL ARTÍCULO 8°

8) Para reemplazar, en el inciso primero el punto (.) que sigue a la expresión

“organización y administración de la Agencia”, por la expresión “y será el representante judicial y extrajudicial de la Agencia Nacional de Protección Civil.”.

9) Para suprimir su inciso segundo.

AL ARTÍCULO 9°

10) Para reemplazar en el inciso segundo la expresión “a nivel regional” por “al nivel correspondiente”.

AL ARTÍCULO 10°

11) Para agregar a continuación de la expresión “así como en las labores de” la frase “apoyo a la”.

AL ARTÍCULO 11°

12) Para suprimir su actual inciso segundo.

AL ARTÍCULO 12°

13) Para reemplazar en su actual inciso segundo la expresión “enfrentar la emergencia y proveer de alivio a los damnificados o a la población afectada por una emergencia” por la expresión “enfrentarla y proveer de alivio a los damnificados o a la población”.

AL ARTÍCULO 13°

14) Para suprimir sus incisos tercero y cuarto.

AL ARTÍCULO 14°

15) Para reemplazarlo por el siguiente:

“Artículo 14°.- Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 12°, el Ministerio de Defensa Nacional designará a Autoridades Militares de Enlace, quienes asesorarán al Comité de Operaciones de Emergencia y al Ministerio de Defensa Nacional durante la emergencia y dirigirán las fuerzas militares existentes en la zona afectada por la

emergencia. Para estos efectos, deberán recopilar y centralizar toda la información relacionada con la emergencia en dicha zona, especialmente en el ámbito de las Fuerzas Armadas.

Las Autoridades Militares de Enlace reaccionarán en apoyo de la emergencia y dirigirán los medios de las Fuerzas Armadas que se encuentren a su disposición, en conformidad a los planes, protocolos y acuerdos establecidos conforme a lo dispuesto en el artículo 11° de esta Ley.”.

AL ARTÍCULO 15°

16) Para agregar la siguiente letra s), nueva, al inciso segundo, pasando la actual a ser letra t), "s) El presidente de la Asociación Chilena de Municipalidades; y “.

AL ARTÍCULO 16°

17) Para agregar en el inciso primero entre las expresiones “podrá invitar a integrar el Consejo” y “a personas naturales” la expresión “, por el tiempo que estime necesario,”.

18) Para reemplazar en el inciso segundo el número “21” por el “22”.

AL ARTÍCULO 17°

19) Para reemplazar en la letra b) del inciso primero, la expresión “del Consejo” por “este Consejo”.

20) Para reemplazar en la letra c) del inciso primero, la expresión “los miembros del Consejo” por “sus miembros”.

AL ARTÍCULO 20°

21) Para reemplazar la palabra “el” que precede a la expresión “funcionamiento del Consejo Nacional de Protección Civil” por la palabra “de”.

22) Para reemplazar la expresión “será establecida” por “serán establecidos”.

AL ARTÍCULO 21°

23) Para reemplazar la expresión al final del inciso primero "del Interior y Seguridad Pública" por "de la mencionada cartera".

24) Para reemplazar en el inciso segundo la expresión "La Estrategia Nacional de Protección Civil", por "Dicha Estrategia Nacional de Protección Civil".

25) Para modificar el inciso tercero, de la siguiente manera:

a) Modifícase la expresión "aprobación de la Estrategia Nacional de Protección Civil" por "aprobación de tal Estrategia".

b) Reemplázase la palabra "acuerde" por "designe".

26) Para reemplazar en el inciso cuarto la expresión "momento y de las proposiciones que en tal sentido formule el Consejo" por ", por propia iniciativa o a instancias del Consejo".

27) Para modificar el inciso quinto, de la siguiente forma:

a) Elimínase la expresión "Nacional de Protección Civil".

b) Reemplázase la expresión "de su aprobación" por "contados desde su aprobación".

AL ARTÍCULO 22°

28) Para agregar el siguiente inciso tercero nuevo, pasando los actuales incisos tercero, cuarto, quinto y sexto a ser cuarto, quinto, sexto y séptimo, respectivamente:

"Los órganos de la administración del Estado, individualizados en la Estrategia Nacional de Protección Civil, deberán generar y poner a disposición del Sistema Nacional de Protección Civil la información que recopilen para la elaboración de los planes sectoriales."

29) Para suprimir en el inciso tercero, que con la modificación anterior pasó a ser cuarto, la palabra "sectoriales".

AL ARTÍCULO 23°

30) Para agregar a continuación de la expresión "por el Intendente Regional respectivo" la frase ", y presentada al Consejo Regional, dentro de los 30 días siguientes a su aprobación."

AL ARTÍCULO 24°

31) Para reemplazar la expresión "Créase el" por la expresión "Existirá un".

32) Para suprimir la palabra "eventual".

AL ARTÍCULO 25°

33) Para reemplazar el inciso primero por el siguiente:

"Artículo 25.- La Ley de Presupuestos del Sector Público determinará cada año los recursos que se destinarán al Fondo. La misma ley efectuará la distribución del Fondo, asignando cuotas regionales para cada una de las regiones, y estableciendo además la cuota de carácter nacional. La distribución deberá considerar la Estrategia Nacional de Protección Civil y las respectivas Estrategias Regionales."

AL ARTÍCULO 26°

34) Para reemplazar en el inciso segundo, la expresión "No podrán destinarse recursos del fondo a" por la expresión "No obstante lo anterior, no podrán destinarse recursos del fondo para".

AL ARTÍCULO 28°

35) Para reemplazarlo por el siguiente:

"Artículo 28°. La Agencia Nacional de Protección Civil deberá desarrollar, coordinar y dirigir un Sistema Nacional de Alerta Temprana cuyo objeto será difundir a la

población en forma oportuna y suficiente las alertas declaradas por los organismos técnicos competentes, a través de las instituciones que integran el Sistema. El Sistema Nacional de Alerta Temprana deberá contar con la infraestructura y sistemas comunicacionales necesarios para su adecuado funcionamiento. Asimismo deberá contemplar protocolos que establezcan procedimientos destinados a:

a) Comunicarse, de manera rápida y oportuna, con los organismos técnicos responsables de monitorear los diversos factores de riesgo y de declarar las respectivas alertas;

b) Difundir las alertas de emergencia a la población; y

c) Informar y/o convocar a las autoridades competentes a fin de evaluar la situación y decidir respecto a las acciones inmediatas que sean necesarias adoptar.”.

AL ARTÍCULO 29°

36) Para reemplazar el inciso primero por el siguiente:

“Artículo 29°.- Ante un riesgo de emergencia, los organismos técnicos competentes para la vigilancia de las respectivas amenazas de origen natural, tales como la Dirección Meteorológica de Chile, el Servicio Hidrográfico de la Armada, el Servicio Nacional de Geología y Minería y la Corporación Nacional Forestal, deberán declarar la alerta, su nivel, amplitud y cobertura, y comunicarla a la Agencia en la forma que determine el reglamento de esta Ley.”.

37) Para reemplazar el inciso tercero por el siguiente:

“Los organismos técnicos competentes y la Agencia deberán desarrollar protocolos de emergencia que determinen el procedimiento que se utilizará una vez declaradas las respectivas alertas, y difundirlos públicamente.”.

AL ARTÍCULO 30°

38) Para reemplazar la expresión "y/o fallas eléctricas generalizadas, u otras de riesgo colectivo," por ", fallas eléctricas generalizadas o en situaciones de catástrofe".

39) Para agregar entre las expresiones "dispuesto en" y "Ley N°18.168" el artículo "la".

AL ARTÍCULO 31°

40) Para reemplazarlo por el siguiente:

"Artículo 31°.- Por emergencia se entenderá cualquier desastre, derivado de un fenómeno o accidente provocado por la naturaleza o el hombre, que produzca o pueda producir alteración o daños en las personas, bienes o medio ambiente y que requiera de una acción inmediata para resguardar la integridad de éstos."

AL ARTÍCULO 32°

41) Para modificar el inciso segundo, en el siguiente sentido:

a) Reemplázase el encabezado del inciso segundo por el siguiente:

"El decreto supremo que se dicte al efecto, deberá incluir los siguientes aspectos:".

b) Reemplázase en la letra b) la expresión "Si los Comités de Operaciones fueren más de uno" por "Si estos Comités fueren dos o más".

c) Agrégase entre las expresiones "y jerarquía" y "entre estos" la palabra "existentes".

AL ARTÍCULO 33°

42) Para reemplazar en el inciso primero la palabra "provocado" por "originado".

43) Para reemplazar en el inciso segundo, la expresión "La situación de emergencia nivel 1" por "Esta situación de emergencia".

AL ARTÍCULO 34°

44) Para reemplazar la expresión "señaladas en el artículo 3°, letras a) y c), y en el artículo 10°" por "señaladas en los artículos 3°, letras a) y c), y 10°".

AL ARTÍCULO 35°

45) Para modificar el inciso final, de la siguiente manera:

a) Reemplázase la conjunción "o" que se encuentra entre las expresiones "de carácter voluntario" y "sin fines de lucro" por una coma (,).

b) Agrégase a continuación del punto (.) final, la expresión "Los costos de alimentación y movilización, por persona, no podrán exceder a los que corresponderían por concepto de viáticos, al Director Nacional de la Agencia Nacional de Protección Civil."

AL ARTÍCULO 36°

46) Para reemplazar la expresión "La situación de emergencia nivel 2" por "Esta situación de emergencia".

AL ARTÍCULO 37°

47) Para suprimir la expresión "autorizar la modificación, transformación, entrega en comodato o préstamo de uso de inmuebles fiscales, así como el traslado de una unidad operativa, mediante condiciones especiales diversas a las dispuestas en el Decreto Ley N°1.939 del año 1977 y su reglamento, que deberán ser establecidas en el mismo decreto. Asimismo, podrá".

AL ARTÍCULO 38°

48) Para suprimirlo, pasando los siguientes a modificar correlativamente su numeración.

AL ARTÍCULO 39°, QUE PASÓ A SER 38°

49) Para reemplazar en el inciso segundo, la expresión "podrá destinar a otras personas en comisión de servicio o cometido funcional" por "enviar en misión a personas que no sean

funcionarios públicos, por un máximo de 30 días,".

AL ARTÍCULO 40°, QUE PASÓ A SER 39°

50) Para agregar en el inciso primero, a continuación de la expresión "y los gastos médicos a consecuencia" la palabra "directa".

51) Para agregar en el inciso segundo entere las expresiones "Este seguro" y "no obsta a" la expresión "es complementario, y por lo tanto".

AL ARTÍCULO 41°, QUE PASÓ A SER 40°

52) Para reemplazar la expresión "su ingreso" por "el acceso".

53) Para suprimir la expresión "Nacional de Protección Civil".

54) Para reemplazar la palabra "amenaza" por "peligro".

AL ARTÍCULO 42°

55) Para suprimirlo, pasando los siguientes a modificar correlativamente su numeración.

AL ARTÍCULO 44°, QUE PASÓ A SER 42°

56) Para reemplazarlo por el siguiente:

"Artículo 42°.-La Dirección General de Aguas, en los lugares declarados en esta situación de emergencia nivel 2, podrá ejercer las facultades señaladas en el artículo 42° de la Ley N° 16.282.".

AL ARTÍCULO 46, QUE PASÓ A SER 44°

57) Para reemplazar en el inciso primero la expresión "artículo 39" por "artículo 38°".

58) Para reemplazar la expresión "ser enviado al domicilio del empleador dentro de las 24 horas siguientes al inicio de la misión respectiva." por ", para el solo efecto de notificar a su empleador, al domicilio de éste dentro de los 3 días siguientes al inicio de la misión respectiva."

AL ARTÍCULO 47, QUE PASÓ A SER 45°

59) Para reemplazar la expresión "a la colectividad" por "sufridos por la colectividad".

AL ARTÍCULO 48°, QUE PASA A SER 46°

60) Para reemplazar en el inciso primero la expresión "comercialice con bienes" por "comercialice bienes".

61) Para reemplazar al final del inciso tercero la expresión "se aplicará dicha pena." por "se aplicará esta última."

AL ARTÍCULO 50°, QUE PASÓ A SER 48°

62) Para reemplazar la expresión "no acarreará la pérdida de vigencia del decreto que declaró la emergencia", por "no producirá la pérdida de vigencia del decreto que declaró la emergencia de que trata esta ley".

AL ARTÍCULO 52°, QUE PASÓ A SER 50°

63) Para agregar el siguiente inciso tercero nuevo, pasando el actual inciso tercero a ser cuarto:

"Para los efectos de lo dispuesto en el inciso precedente, los alcaldes deberán elaborar una propuesta de composición del Comité de Operaciones de Emergencia local, dentro de los 180 días siguientes a la fecha en que asuma sus funciones, la cual deberá ser considerada por el Presidente de la República en el decreto respectivo."

AL ARTÍCULO 53°, QUE PASÓ A SER 51°

64) Para suprimir, en el encabezado de la norma la expresión: "el Comité de Operaciones de Emergencia respectivo".

65) Para reemplazar en la letra d) la expresión "para atender la emergencia" por "al efecto".

66) Para suprimir en la letra e) la expresión "para la emergencia".

67) Para suprimir en la letra f) la expresión "en la zona afectada por la misma".

AL ARTÍCULO 54°, QUE PASÓ A SER 52°

68) Para suprimir la expresión "de Operaciones de Emergencia".

AL ARTÍCULO 55°, QUE PASA A SER 53°

69) Para reemplazar en el inciso primero el punto (.) por la expresión ", salvo en el caso de aquellas ayudas internacionales que sean gestionadas directamente por organizaciones internacionales de ayuda humanitaria."

70) Para agregar entre las expresiones "disponer de" y "apoyo, mediante," la conjunción "su".

AL ARTÍCULO 58°, QUE PASÓ A SER 56°

71) Para suprimir del número 7, la expresión "25°, 26°, 27°, 28°, 29°,".

AL ARTÍCULO 60°

72) Para agregar el siguiente artículo 60°, nuevo:

"Artículo 60°.- Introdúcense las siguientes modificaciones a la Ley N° 20.304, Sobre Operación de embalses frente a alertas y emergencias de crecidas y otras medidas que indica:

1. En el artículo 8°, reemplázase la expresión "Oficina Nacional de Emergencia del Ministerio del Interior (ONEMI)" por "Agencia Nacional de Protección Civil (ANPC)".

2. En el artículo 9°:

a) Reemplázase la expresión "La ONEMI" por "La DGA".

b) Agrégase a continuación del punto final (.) la expresión "La declaración de alerta deberá ser comunicada por la DGA a la Agencia Nacional de Protección Civil en forma oportuna y suficiente."

3. En el artículo 10°:

a) Para reemplazar la expresión "ONEMI" por "ANPC".

b) Para suprimir la expresión "a la DGA,".

c) Para reemplazar la expresión "el plan" por "la estrategia"."

AL ARTÍCULO 61°

73) Para agregar el siguiente artículo 61°, nuevo:

"Artículo 61.- Corresponderá a la Corporación Nacional Forestal declarar la alerta de amenaza en caso de incendio forestal que pueda afectar a la población, su nivel y cobertura, y comunicarla en forma oportuna y suficiente a la Agencia Nacional de Protección Civil."

AL ARTÍCULO 62°

74) Para agregar el siguiente artículo 62°, nuevo:

"Artículo 62°.- Introdúcese la siguiente modificación a la Ley N° 16.752, que fija Organización y Funciones y establece disposiciones generales a la Dirección General de Aeronáutica Civil:

Agrégase al artículo 3° una nueva letra z:

"z) Declarar las alertas de origen hidrometeorológico, su nivel y cobertura, y comunicarla en forma oportuna y suficiente a la Agencia Nacional de Protección Civil."."

AL ARTÍCULO 63°

75) Para agregar el siguiente artículo 63°, nuevo:

"Artículo 63°.- Introdúcese la siguiente modificación al Decreto Ley N°3.525 de 1980 del Ministerio de Minería que crea el Servicio Nacional de Geología y Minería:

Agrégase al artículo 2° que enumera las funciones del SERNAGEOMIN un nuevo numeral 16:

"16) Declarar las alertas derivadas de actividad volcánica o erupción, su nivel y cobertura, y comunicarla en forma oportuna y suficiente a la Agencia Nacional de Protección Civil."."

Dios guarde a V.E.,

SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE
Presidente de la República

RODRIGO HINZPETER KIRBERG
Ministro del Interior
y Seguridad Pública

ANDRÉS ALLAMAND ZAVALA
Ministro de Defensa Nacional

FELIPE LARRAÍN BASCUÑÁN
Ministro de Hacienda

RODRIGO PÉREZ MACKENNA
Ministro de Vivienda y Urbanismo